

ASUNTO: CONSULTA SOBRE SI UN VEHÍCULO SE ENCUENTRA ASEGURADO. FICHERO FIVA.

Planteamiento

Se consulta sobre el procedimiento para obtener información sobre si un vehículo se encuentra asegurado.

Contestación

La regulación del seguro obligatorio de responsabilidad civil en vehículos a motor se encuentra recogida en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre; en el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre; y en lo no previsto por estas disposiciones, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El artículo 2.2 del texto refundido de la Ley, con el objeto de controlar el efectivo cumplimiento de la obligación de suscribir el seguro obligatorio de vehículos, establece la obligación de las entidades aseguradoras de remitir al Consorcio de Compensación de Seguros la información sobre los contratos de seguro que sea necesaria, con los requisitos, en la forma y con la periodicidad que se determine reglamentariamente.

A estos efectos, el artículo 23 del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, dispone:

“1. Las entidades aseguradoras que cubran mediante el seguro obligatorio la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor con estacionamiento habitual en España, deberán comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda, mediante su remisión al Consorcio de Compensación de Seguros, los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas, así como los relativos al representante para la tramitación y liquidación de siniestros designado por la entidad aseguradora en cada uno de los Estados del Espacio Económico Europeo, con el contenido, la forma y en los plazos que se establecen en este reglamento y en las resoluciones a que éste se refiere.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá infracción administrativa sancionable, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40.3.s) y 40.4.u) del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

2. Los datos a que se refiere el apartado anterior serán objeto de tratamiento automatizado mediante el fichero automatizado de datos de carácter personal, denominado «Fichero Informativo de Vehículos

Asegurados», de carácter público, regulado en este Reglamento, con el contenido que se describe en los artículos siguientes y en el anexo.

3. La información contenida en el fichero gozará de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.”

Asimismo, la finalidad y la forma de consulta del fichero, se encuentra regulada en el artículo 27 del Reglamento. Dicho artículo dispone:

“1. A efectos de acceso al fichero, tienen la consideración de implicados los perjudicados por accidentes de circulación, por daños en su persona o en sus bienes, pudiendo actuar por sí o por medio de representante debidamente acreditado.

2. La consulta de la información se ejercerá mediante petición dirigida por los implicados en un accidente de circulación al Consorcio de Compensación de Seguros, utilizándose el modelo que se contenga en la resolución que dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al que se adjuntará copia del parte de daños o de la declaración amistosa de accidente.

Igualmente, el solicitante podrá utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud de consulta, aportando el número del documento nacional de identidad, pasaporte, código de identificación fiscal u otro documento acreditativo, así como la matrícula o signo distintivo tanto del vehículo presuntamente causante de los daños como del vehículo correspondiente al perjudicado, y los números de siniestro y póliza de seguro que consten en el registro de siniestros de la entidad aseguradora, pudiendo ser contestada la consulta por cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la contestación, de acuerdo con lo que disponga la resolución que al efecto dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, se considera que existe interés legítimo del perjudicado en obtener información sobre la identidad del propietario, conductor o titular del vehículo en el supuesto de que para el total resarcimiento de los daños sólo pueda reclamarse contra esas personas.”

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, con el objeto de conocer la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil derivada de la utilización de cada uno de los vehículos implicados en un accidente, se puede consultar el **Fichero informativo de vehículos asegurados (FIVA)**. Para conocer si un determinado vehículo se encuentra asegurado, los perjudicados en un accidente de circulación, podrán plantear una consulta dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, con los requisitos establecidos en los artículos citados.

A estos efectos se informa que los modelos para plantear consultas están disponibles en la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (<http://www.conorseguros.es>).